

RECOMENDACIÓN SOBRE LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN.

La Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de los Aprendizajes de la UAH, aprobada por el Consejo de Gobierno de nuestra Universidad el 24 de marzo de 2011, regula el funcionamiento y las atribuciones de los Tribunales de Compensación en sus arts. 30 y ss. Esos preceptos prevén la posibilidad de que los alumnos que tengan pendiente una última materia para finalizar sus estudios, soliciten su compensación ante un tribunal que deberá pronunciarse sobre la aptitud global del alumno para recibir el título correspondiente, una vez analizado su expediente académico, las alegaciones que haya formulado, y el resto de documentos o informes que estime convenientes.

Desde el primer *Informe emitido por la Oficina del Defensor Universitario sobre la actuación de los Tribunales de Compensación en la Universidad de Alcalá, de 28 de junio de 2005*, y tras haber realizado cada curso académico un Seguimiento del Funcionamiento de los mismos, esta Oficina ha detectado una serie de incumplimientos y vulneraciones de la normativa, según se deduce del significativo número de quejas y reclamaciones recibidas.

Por esta razón, tengo a bien realizar las siguientes recomendaciones:

1. SOBRE LA NECESARIA Y ADECUADA PUBLICIDAD DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS.

Los arts. 30 y ss. de la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de los Aprendizajes de la UAH recogen expresamente una serie de requisitos generales que deberán ser cumplidos por aquellos alumnos que soliciten la compensación de una asignatura, añadiendo que “Cada Tribunal de Compensación deberá aprobar y hacer públicos unos criterios objetivos que serán tenidos en cuenta en la resolución de las solicitudes que se sometan a su consideración” (art. 32.5 de la Normativa). La lectura comprensiva de la normativa permite inducir así que los requisitos generales recogidos en la misma deberán ser completados, en su caso, con criterios específicos adoptados por cada Tribunal de Compensación, atendiendo a las características propias de los estudios correspondientes.

A pesar del contenido de nuestra normativa, la situación en los distintos centros de la UAH es muy diversa, tal y como recoge nuestro último Informe anual de Seguimiento de los Tribunales de Compensación (2012/13). Así:

- Cinco centros de la UAH han informado a la Oficina del Defensor Universitario de la existencia de criterios específicos para la compensación de asignaturas en seis de las titulaciones de nuestra Universidad. Sin embargo, los criterios específicos señalados no aparecen siempre reflejados en la página web de los centros.
- El resto de los centros de la UAH han respondido a la solicitud de información de la Oficina del Defensor Universitario señalando que sus Tribunales de Compensación no han aprobado formalmente criterios específicos. Sin embargo, las actuaciones de esta Oficina han puesto de manifiesto que muchos Tribunales de Compensación aplican de forma habitual criterios específicos (no escritos ni publicitados) a las solicitudes de compensación.

Teniendo en cuenta las carencias detectadas, y en ejercicio de las funciones y competencias atribuidas al Defensor Universitario en los artículos 240.1, 241.2, 243.d) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá y en el artículo 16 del Reglamento del Defensor Universitario, ***tengo a bien recordar a los Tribunales de Compensación que, en caso de aplicar criterios específicos para resolver las solicitudes de compensación, éstos deben ser aprobados por el propio Tribunal de Compensación con la suficiente antelación y deben ser convenientemente publicitados (significativamente a través de las páginas web de los centros) a fin de que los alumnos puedan tener un conocimiento fehaciente de su existencia con anterioridad a presentar la documentación, habida cuenta de que tienen una única oportunidad de solicitar la compensación de una materia.***

2. MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS.

El art. 33 de la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de los Aprendizajes de la UAH señala expresamente que los fallos del Tribunal de Compensación deberán ser comunicados por escrito y de manera fehaciente al interesado. Aunque nada señala nuestra normativa sobre la necesaria motivación de las resoluciones denegatorias de la compensación de una materia, esta Oficina entiende aplicable al caso el deber general de motivación que el art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, impone a los actos administrativos.

En este sentido, hay que recordar que, según han subrayado en múltiples ocasiones nuestros tribunales, la motivación de los actos administrativos ha de ser suficiente y contener las razones esenciales que han llevado a la Administración a tomar una determinada decisión, a fin de que el interesado pueda conocerlas con exactitud, precisión y con la amplitud necesaria para poder articular su posible defensa, presentando un eventual recurso ante los órganos administrativos o jurisdiccionales. Teniendo en cuenta que esta Oficina ha tenido conocimiento de numerosas decisiones denegatorias de compensación en las que la motivación era inexistente o exigua, y en ejercicio de las funciones y competencias atribuidas al Defensor Universitario en los artículos 240.1, 241.2, 243.d) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá y en el artículo 16 del Reglamento del Defensor Universitario, ***tengo a bien recordar a los Tribunales de Compensación su obligación de motivar tales resoluciones, así como su***

deber de hacerlo de forma lo suficientemente clara y extensa como para permitir a los interesados conocer los motivos fácticos y jurídicos de tal decisión y, eventualmente, ejercer su derecho al recurso con las suficientes garantías.

3. CREACION DE UN TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN PARA CADA TITULACIÓN.

El proceso reciente de reestructuración de nuestras Facultades y Escuelas ha agrupado diversos y a veces heterogéneos estudios en un solo centro, y aunque el art. 30.4 de la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de los Aprendizajes de la UAH señala que las Juntas de Centro podrán decidir, en el caso de que el centro correspondiente tenga más de una titulación, que se forme un Tribunal de Compensación distinto para cada una de ellas, no ha sido un proceder mayoritario ni generalizado.

Esta Oficina considera que tal falta de previsión está provocando notables disfunciones, en la medida en que parece recomendable que las solicitudes de compensación sean resueltas por tribunales que, en su mayoría, estén constituidos por profesores vinculados preferentemente a la docencia en la misma titulación que el alumno que solicita la compensación para obtener un determinado título y esta garantía no se asegura con nuestra actual normativa.

En este sentido, y en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas al Defensor Universitario en los artículos 240.1, 241.2, 243.d) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá y en el artículo 16 del Reglamento del Defensor Universitario, ***tengo a bien recomendar a los Centros la conveniencia de crear tantos Tribunales de Compensación como titulaciones dependen del centro correspondiente.***

Alcalá de Henares, 21 de noviembre de 2014.

LA DEFENSORA UNIVERSITARIA,

M^a Enriqueta Arias Fernández

SR. RECTOR

SRA. SECRETARIA GENERAL

SR. VICERRECTOR DE DOCENCIA Y ESTUDIANTES

SRES. DECANOS Y DIRECTORES DE FACULTADES Y ESCUELAS

C/C SRES. DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES